

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

1097. *ORDEN de 30 de diciembre de 1981 por la que se convoca oposición para cubrir 56 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad Gestión Aduanera.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 14/1978, de 10 de agosto, por el que se crea el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública y se establecen las distintas especialidades en que se estructura el mismo, prevé que el ingreso en dicho Cuerpo se realizará mediante oposición libre entre quienes posean determinadas titulaciones, pudiendo reservarse hasta el 50 por 100 de las plazas para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que presten servicio en el Ministerio de Hacienda y posean las referidas titulaciones.

Asimismo se establece en este Real Decreto-ley que en las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública podrán concurrir quienes, estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, hubieran participado en oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativos de Aduanas y que en cada una de estas oposiciones se reservará hasta el 25 por 100 de las plazas, además de las previstas en el párrafo anterior, para su provisión mediante concurso-oposición restringido entre funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y posean la titulación de Bachiller Superior o equivalente.

A efectos de lo prevenido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1978, de 10 de agosto, y con el fin de aclarar las dudas surgidas en la interpretación de esta norma, la referencia a las tres primeras oposiciones que se convoquen al Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de Hacienda de 3 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), deberá entenderse en función de cada una de las cuatro especialidades de que consta el Cuerpo y, además, se considerará únicamente «segunda» o «tercera convocatoria» dentro de cada especialidad, aquella que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» cuando ya se haya realizado por el Tribunal la calificación del cuarto ejercicio eliminatorio de la fase de la oposición considerada, respectivamente, «primera» o «segunda» de la especialidad de que se trate.

Conforme a lo dispuesto en el mencionado Real Decreto-ley y en la Resolución de 3 de abril anteriormente citados, los opositores que, al amparo de esta disposición transitoria cuarta, participen en las pruebas selectivas poseyendo la titulación de Bachiller Superior o equivalente, solamente podrán ejercer este derecho en tres ocasiones, como máximo, que elegirán libremente entre las convocatorias para ingreso en el Cuerpo que no sean posteriores a las consideradas como «tercera» o «última», a estos efectos, dentro de cada especialidad.

El Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, de reforma de la legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado, previene en la disposición adicional quinta que en las tres convocatorias para ingreso en los Cuerpos y Escalas de la Administración Civil del Estado podrán anunciarse todas las vacantes existentes, así como un número equivalente a las que previsiblemente puedan producirse durante un año como máximo, a partir de la fecha de la convocatoria, quedando en situación de expectativa de ingreso quienes, habiendo superado las pruebas de selección, no pudieran ser nombrados funcionarios de carrera por falta de plazas vacantes.

La trascendencia de las tareas atribuidas a este Cuerpo aconseja la inmediata convocatoria de oposición con objeto de cubrir lo antes posible las vacantes existentes.

Por otra parte, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1978, de 10 de agosto, es necesario respetar los derechos que la misma concede a los opositores que hubieran aprobado ejercicios en el Cuerpo de Contadores del Estado y Administrativos de Aduanas considerados válidos para convocatorias sucesivas.

Por último, es preciso contemplar la situación de los funcionarios de empleo (Administrativos de Aduanas interinos) que, habiendo cesado con posterioridad al Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, como consecuencia de la extinción de las plazas presupuestarias vacantes en el Cuerpo de Administrativos de Aduanas o por haberse provisto reglamentariamente la que ocupaba, han seguido prestando servicios a la Administración

como personal contratado para desempeñar funciones equiparables a las del Cuerpo General Administrativo, a los que se aplicará la disposición quinta, 2, del Real Decreto-ley 22/1977.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Se convoca oposición para cubrir 56 plazas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión Aduanera, con arreglo a las siguientes bases:

1. Normas generales.

1.1. Veintiséis plazas convocadas se cubrirán por el turno libre.

1.2. Dieciséis plazas convocadas se reservan para su provisión, mediante concurso-oposición, por funcionarios de carrera que presten servicios en el Ministerio de Hacienda y posean el título de Profesor mercantil, diplomado universitario u otro equivalente o hayan concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

1.3. Diez plazas convocadas se reservan para su provisión, mediante concurso-oposición, por funcionarios de carrera que estén destinados en el Ministerio de Hacienda y se hallen en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente.

1.4. Cuatro plazas convocadas se reservan para su provisión, mediante oposición, entre funcionarios que estuviesen prestando servicios en el Ministerio de Hacienda con nombramiento de funcionarios interinos del Cuerpo Administrativo de Aduanas el 28 de abril de 1977 y continúen prestando servicios en la actualidad como personal contratado con funciones propias del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil.

Para poder participar en este turno restringido de la presente convocatoria, es requisito necesario poseer el título de Profesor mercantil, diplomado universitario u otro equivalente, o haber concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior.

Por excepción, podrán ejercer el derecho a concurrir en este turno restringido los Administrativos de Aduanas interinos que, habiendo prestado servicios a la Administración con anterioridad al 28 de abril de 1977, cesaron como tales a partir del 1 de septiembre del mismo año, estando en la actualidad realizando funciones administrativas en virtud de contratos de colaboración temporal, siempre que hayan participado en oposiciones al Cuerpo Administrativo de Aduanas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 14/1978, de 10 de agosto.

1.5. Igualmente podrán ejercer el derecho a concurrir por los turnos a que se refieren los apartados 1.2 y 1.3 anteriores los funcionarios de carrera que en fecha 13 de agosto de 1976 prestaban sus servicios en Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda y que posteriormente fueron adscritos al Ministerio de Economía, siempre que en la fecha de publicación de esta convocatoria continúen prestando aquellos servicios en el de Economía y Comercio.

1.6. Las plazas no cubiertas en los turnos restringidos a que se refieren los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 anteriores acrecentarán las del turno libre.

1.7. Si resultaren más opositores aprobados en el turno restringido 1.2 que las plazas a él reservadas, el excedente de éstos con menos puntuación concurrirán con los del turno libre, determinando las calificaciones obtenidas el orden de preferencia para ocupar las plazas de éste.

1.8. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Concurso, para los turnos restringidos 1.2 y 1.3.

b) Oposición, que constará de cuatro ejercicios, todos ellos eliminatorios.

c) Periodo de prácticas organizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, con una duración máxima de tres meses.

1.9. Mediante el concurso se seleccionarán los aspirantes de los turnos restringidos 1.2 y 1.3 que puedan participar en la oposición en base a sus méritos personales, cualidades morales y profesionales e historial administrativo.

1.10. Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición, tanto para el turno libre como para los restringidos correspondientes a los apartados 1.2 y 1.3, estará formada por los cuatro ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Consistirá en la resolución de uno o más supuestos de contabilidad financiera y de Empresas comerciales que el Tribunal propondrá de acuerdo con el temario que se inserta en el programa anexo a esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas.

Segundo ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el primer ejercicio realizarán este segundo, que consistirá en desarrollar por escrito dos temas determinados por sorteo: Uno, de entre los contenidos en el programa de Derecho privado y público y Economía de Empresa, y otro de entre los de Derecho financiero y Derecho tributario (parte general), cuyos programas figuran como anexo a esta convocatoria.

El desarrollo de los dos temas de este segundo ejercicio se hará en un tiempo máximo de cuatro horas.

Tercer ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el segundo ejercicio realizarán un tercero, dividido en dos partes:

La primera de ellas consistirá en desarrollar por escrito un tema, determinado por sorteo, de los contenidos en el programa de Derecho aduanero, que figura como anexo a esta convocatoria.

La segunda parte consistirá en la resolución de casos prácticos sobre tributación, referidos a las materias del programa teórico de Derecho aduanero.

La duración máxima de la primera parte de este ejercicio será de tres horas; la de la segunda parte será de cinco horas, y se realizarán en diferentes días.

Cuarto ejercicio.—Los aspirantes aprobados en el tercer ejercicio realizarán este cuarto, que consistirá en desarrollar y resolver las cuestiones y supuestos que el Tribunal proponga sobre contabilidad analítica, matemática financiera y estadística, de acuerdo con el temario que de estas materias se inserta en el programa que figura como anexo a esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de cuatro horas.

1.11. La fase de oposición para el turno a que se refiere el apartado 1.4 quedará reducida a tres ejercicios, que coincidirán con el segundo, tercero y cuarto de los anteriormente señalados.

1.12. En la resolución de los ejercicios, los aspirantes podrán utilizar máquinas calculadoras y consultar el Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto 530/1973, de 22 de febrero, textos reguladores de los tributos y demás normas de adaptación de dicho Plan a los diversos sectores de la actividad económica.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas por el turno libre los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión de título de Profesor mercantil, diplomado universitario u otro título equivalente o haber concluido los estudios del primer ciclo de una Facultad o Escuela Técnica Superior, conforme a las equivalencias previstas en las distintas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia, así como las del Ministerio de Universidades e Investigación y las que pudieran dictarse hasta la finalización del plazo de presentación de instancias. Los títulos expedidos por Centros de enseñanza privados deberán estar convalidados antes de que termine el plazo de presentación de instancias.

También pueden concurrir a esta convocatoria quienes, estando en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, hubieran participado en las oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado y Administrativo de Aduanas a la fecha de publicación del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Se consideran equivalentes al título de Bachiller Superior, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en fecha 27 de enero de 1975 y Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), los títulos de Bachillerato Laboral Superior, Bachillerato Técnico Superior, Bachillerato Eclesiástico o Bachillerato de Planes 1934 y 1938, aun sin haber aprobado la prueba de reválida o análoga; los de Aparejador, Perito, Graduado Social con título de Bachiller Elemental o cuatro cursos de Bachillerato, Perito mercantil con título de Bachiller Elemental o cuatro cursos de Bachillerato, Formación Profesional de segundo grado, tener aprobados todos los cursos de Bachillerato con sujeción a planes extinguidos, tener aprobados seis cursos de Humanidades con dos de Filosofía de la carrera eclesiástica.

Igualmente se considera equivalente al título de Bachiller Superior haber superado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años y, además, tener aprobado un curso de una licenciatura a nivel universitario o un curso equiparable en el Instituto de Estudios Fiscales, de acuerdo con la declaración de equivalencia al título de Bachiller Superior que, a efectos puramente administrativos y no académicos, se contiene en el dictamen del Consejo Nacional de Educación de 2 de noviembre de 1976.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplina-

rio, del servicio de las Administraciones Estatal, Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas por los turnos restringidos, será necesario:

- Reunir los requisitos enunciados en los apartados 1.2, 1.3 y 1.4, según al que pretendan acogerse.
- No tener nota desfavorable en su expediente personal.

2.3. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

3. Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia por duplicado, según modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1979 (Orden de Presidencia del Gobierno de 28 de diciembre de 1978), expresando el turno por el que opositan.

3.2. En cada uno de los ejemplares de la instancia se adherirá, en el lugar correspondiente, la fotografía del aspirante.

3.3. Los solicitantes que pretendan acogerse a los turnos de concurso-oposición o restringido indicarán en cuál de ellos desean participar, y justificarán que reúnen los requisitos exigidos mediante certificación del Jefe de Personal de quien dependan.

3.4. Las solicitudes se dirigirán al Subsecretario de Hacienda en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.5. Las instancias se presentarán, de acuerdo con los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Registro General del Ministerio de Hacienda, en los Gobiernos Civiles, en las Delegaciones de Hacienda, oficinas de Correos o ante la representación diplomática o consular española, cuando sean suscritas por españoles en el extranjero.

3.6. Los derechos de examen serán de 1.000 pesetas y se ingresarán en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda, directamente o por giro postal o telegráfico, haciendo constar en este caso la fecha del giro y su número de resguardo en la instancia. Cuando el pago de los derechos se haga directamente en la Habilitación de la Subsecretaría de Hacienda se entregará la instancia y se retirará al mismo tiempo el recibo correspondiente.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

4. Admisión candidatos.

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias se harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado» las listas provisionales de admitidos y excluidos por cada turno, con referencia de las causas de exclusión. En estas listas constarán el nombre y apellidos de los candidatos y el número de su documento nacional de identidad.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán formular contra la lista provisional las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución definitiva que se publicará asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución definitiva se podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1958.

5. Designación, constitución y actuación del Tribunal.

5.1. El Tribunal calificador será designado por el Subsecretario de Hacienda, a propuesta del Inspector general, y estará constituido por éste o por persona en quien delegue, como Presidente, y por los siguientes vocales: Un Catedrático de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Madrid, un Inspector de los Servicios del Ministerio de Hacienda, un Subdirector general de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y dos del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión Aduanera, uno de los cuales actuará de Secretario. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares, a fin de que éstos puedan ser sustituidos cuando proceda.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cuatro de sus miembros.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir, notificándolo al Ministro de Hacienda, cuando concurre en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los aspirantes admitidos podrán promover la recusación de cualquier miembro del Tribunal, de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Con objeto de facilitar la realización de las pruebas

de la fase de oposición, éstas podrán llevarse a cabo, además de en Madrid, en aquellas otras ciudades que señale el Tribunal, a la vista del número de opositores de una provincia y sus límites, publicando el acuerdo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado».

En este caso, las pruebas se realizarán ante un Tribunal sin función calificadora presidido por el Inspector de Servicios de la zona o por un funcionario de Cuerpos Superiores del Ministerio de Hacienda, que actuarán de acuerdo con las normas que reciban del Tribunal calificador, debiendo versar los ejercicios sobre los mismos temas a desarrollar por los opositores que actúen en Madrid.

5.5. El Tribunal podrá acordar, si así lo estima oportuno, la lectura pública de las pruebas correspondientes al segundo ejercicio y a la primera parte del tercero.

6. Resolución de los concursos restringidos.

El Tribunal resolverá los concursos restringidos correspondientes a los apartados 1.2 y 1.3, pronunciándose sobre la idoneidad de los aspirantes para tomar parte en la fase de oposición. La calificación será de admitido o no admitido.

7. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

7.1. La primera fase de la selección tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, no pudiendo exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

7.2. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir de los opositores que acrediten su personalidad.

7.3. El orden de actuación de los aspirantes se fijará mediante sorteo público y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

7.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

7.5. El Tribunal, una vez constituidos y resueltos los concursos de los turnos restringidos correspondientes a los apartados 1.2 y 1.3 acordará la fecha, lugar y hora para realizar el primer ejercicio de la oposición, y lo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

7.6. Si durante el procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, será excluido de la misma, previa audiencia del interesado, y se dará cuenta a la jurisdicción ordinaria si se descubriera inexactitud en la declaración formulada.

7.7. Conocido el número de opositores, el Tribunal podrá decidir que todos o alguno de los ejercicios, en lugar de realizarse en unidad de acto para todos los opositores, pueda llevarse a cabo en tandas o grupos sucesivos, tanto en Madrid como en aquellas ciudades donde se realicen las pruebas, de acuerdo con lo previsto en el número 5.4 de estas bases.

8. Calificación de los ejercicios.

Turnos libre y restringido:

8.1. El ejercicio primero, la segunda parte del tercero y el cuarto se calificarán de cero a 30 puntos, siendo necesario para aprobar obtener 15 puntos, como mínimo, en cada calificación.

Cada uno de los temas del segundo ejercicio y la primera parte del tercero se calificarán de cero a 20 puntos, siendo necesario para aprobar obtener 10 puntos, como mínimo, en cada calificación.

A los opositores del turno restringido del apartado 1.4, a los que se les exime del primer ejercicio de la oposición, se les dará la puntuación de 15 puntos por dicho ejercicio no realizado.

8.2. Los opositores que, en virtud de lo dispuesto en convocatorias anteriores tengan un derecho adquirido a no repetir alguno o algunos de los ejercicios de la presente oposición lo harán constar expresamente en su instancia (recuadro 29).

8.3. Las listas de aprobados, con las calificaciones obtenidas en cada ejercicio, se formularán separadamente por cada turno de la oposición sin perjuicio de que en la relación final los opositores que deban ingresar en el Cuerpo se ordenen por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios.

9. Lista de aprobados en la fase de oposición, nombramiento de funcionarios del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión Aduanera, presentación de documentos y solicitud de destino.

9.1. Finalizada la realización de los cuatro ejercicios de la oposición, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados, por orden de puntuación obtenida de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.1, y sin que puedan rebasar el número de plazas convocadas y con especificación del turno en el que ha participado cada uno.

Al mismo tiempo elevará al Subsecretario de Hacienda, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2.º del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que, en su caso, figurarán por orden

de puntuación aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9.2. Los aspirantes aprobados presentarán en la Subsecretaría de Hacienda, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá ser presentada con el original para su compulsión) del título al amparo del cual han acudido a la oposición o certificación académica que acredite que el aspirante aprobado ha cursado y superado cualquiera de los estudios que, como requisito para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas por el turno libre, se exigen en el número 2.1, c), de las bases de la presente convocatoria, o justificante de haber abonado los derechos para la expedición del correspondiente título.

c) Declaración jurada de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de las Administraciones Institucional o Local.

d) Certificación válida de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido necesariamente por las Direcciones de la Salud de las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social.

f) En su caso, certificado de haber solicitado tomar parte en las oposiciones a los Cuerpos de Contadores del Estado o de Administrativos de Aduanas.

9.3. Los que tuvieren la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios.

9.4. Por el Ministerio de Hacienda se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, especialidad de Gestión Aduanera, de los aspirantes propuestos por el Tribunal, publicándose dicho nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» y determinando en el mismo la fecha en que empezará a surtir efecto con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1315/1972, de 10 de mayo.

De acuerdo con el artículo 2.º de dicho Decreto, quienes sean funcionarios de carrera de la Administración Civil, Judicial o Militar seguirán percibiendo el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento familiar y complemento personal que, en su caso, les corresponda, salvo que opten expresamente por el régimen económico establecido por el mencionado Decreto para los funcionarios en prácticas.

9.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, el Ministerio de Hacienda formulará propuesta de nombramiento, según orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas, previa aportación de la documentación exigida en el apartado 9.2 de estas bases.

10. Periodo de prácticas.

10.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario realizar con aprovechamiento el periodo de prácticas referido en el apartado 1.8, párrafo c), anterior.

10.2. La calificación del periodo de prácticas será de «apto» o «no apto». Finalizado el mismo, el Director general de Aduanas e Impuestos Especiales comunicará las calificaciones al Subsecretario de Hacienda.

10.3. Los aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no sean declarados «aptos» en el periodo de prácticas podrán repetirlas a propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. La calificación desfavorable por segunda vez llevará consigo la eliminación definitiva, siendo dados de baja como funcionarios en prácticas, con pérdida de todos los derechos inherentes a tal condición.

11. Propuesta final y nombramiento definitivo.

11.1. Concluido el periodo de prácticas se someterá al acuerdo del Ministro de Hacienda la relación definitiva, según la puntuación obtenida en la fase de oposición, nombrando funcionarios de carrera a los que hayan obtenido la calificación favorable en dicho periodo de prácticas e incorporándose a la relación del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, según el orden determinado por la puntuación obtenida.

11.2. Los opositores nombrados funcionarios de carrera serán destinados, inexcusablemente, a puestos de trabajo asignados a la especialidad de Gestión Aduanera, adjudicados de acuerdo con el número obtenido en la oposición; no obstante lo cual, los aprobados en los cupos de concursos restringidos de los apartados 1.2 y 1.3, por su carácter de funcionarios de carrera,

tendrán derecho preferente para ocupar plaza vacante en la misma localidad donde prestaban sus servicios al convocarse la oposición.

12. Toma de posesión.

12.1. En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento de funcionario de carrera, deberán los interesados tomar posesión de su destino y prestar el juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

12.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el Subsecretario de Hacienda podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudica el derecho de terceros.

13. Norma transitoria.

13.1. Los opositores a ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado que tengan reconocido el derecho a no repetir los dos primeros ejercicios que componían la primera parte de aquella oposición, en cada una de las dos primeras convocatorias sucesivas para ingreso en dicho Cuerpo, podrán ejercer este derecho opcionalmente en dos convocatorias dentro de las tres primeras para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública, cualquiera que sea la especialidad convocada, siempre que reúnan los requisitos a), d), e) y f) del apartado 2 de estas bases y lo hagan constar en la correspondiente solicitud al concurrir a ellas, en cuyo caso quedarán liberados de examinarse del primero y segundo ejercicios de la convocatoria en que ejerzan tal derecho (recuadro 29).

13.2. Las puntuaciones del primero y segundo ejercicios que fueron otorgadas en su día por el Tribunal calificador a los opositores para ingreso en el Cuerpo de Contadores que tengan reconocido el derecho a que se refiere el apartado anterior serán objeto de la correspondiente corrección matemática, con la finalidad de adecuar tales puntuaciones al sistema de calificación que para los ejercicios primero y segundo se ha previsto en la presente convocatoria.

13.3. El turno restringido a que se refiere el apartado 1.4 se mantendrá vigente en todas las convocatorias que se anuncien antes del 28 de abril de 1982 para la especialidad de Gestión Aduanera del Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública.

Los opositores del turno restringido a que se refiere el apartado 1.4 que no tengan titulación requerida para ingreso en el Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública sólo podrán participar en las oposiciones que se convoquen en el futuro en tanto esté vigente su derecho a concursar, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 16/1976, de 10 de agosto.

14. Norma final.

14.1. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

14.2. A los efectos de lo previsto en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 14/1976, de 10 de agosto, estas pruebas selectivas constituyen la «segunda» convocatoria de oposición para ingreso en el Cuerpo, dentro de la especialidad de Gestión Aduanera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romani Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEXO

Programa

PRIMER EJERCICIO

Contabilidad financiera y de Empresas comerciales

I. Constitución, distribución de beneficios, aumento y reducción de capital, transformación, financiaciones, fusión, absorción y disolución de Empresas individuales y sociales.

II. Suspensión de pagos y quiebras.

III. Operaciones de ejercicio, regularización y formulación de estados contables en Empresas comerciales: Sin o con secciones sucursales, ventas al contado, a crédito, a plazos, al detalle, comercio en comisión y en participación, entre nacionales y con el extranjero.

El o los supuestos contables podrán plantearse siguiendo los principios del Plan General de Contabilidad, Decreto 530/1973, de 22 de febrero.

SEGUNDO EJERCICIO

Derechos privado y público y Economía de Empresa

Tema 1. El concepto de persona. Personas naturales y jurídicas. Nacimiento y extinción de la personalidad. Capacidad jurídica y capacidad de obrar.

Tema 2. La capacidad jurídica de la mujer casada. Organización económica de la sociedad conyugal.

Tema 3. Relaciones paternofiliales. La patria potestad: efectos. La emancipación: efectos.

Tema 4. Derechos reales: concepto y clases, Modos de adquirir y perder el dominio.

Tema 5. La posesión. El usufructo. La servidumbre.

Tema 6. Los derechos reales de garantía: hipoteca, prenda y prenda sin desplazamiento.

Tema 7. La obligación: concepto y clases. Fuentes de obligación. Prueba.

Tema 8. El contrato. Elementos y requisitos. Consumación y efectos. Ineficacia. La forma de los contratos.

Tema 9. La compraventa: concepto y elementos personales. El precio. El contrato de arrendamiento.

Tema 10. La permuta. La donación: concepto y clases.

Tema 11. La sucesión mortis causa. La herencia yacente. Heredero, legatario, albacea, contador y partidor.

Tema 12. La contabilidad mercantil. Contabilidad formal: libros obligatorios y potestativos. Llevanza y conservación de libros. Eficacia jurídica. Contabilidad material: el balance. Revisión y regularización de balances.

Tema 13. La Empresa mercantil. El comerciante individual: capacidad y prohibiciones: Prueba, adquisición y pérdida del estado de comerciante. El matrimonio y la capacidad de obrar mercantil. El comerciante extranjero.

Tema 14. Las Sociedades mercantiles: clases y órganos. La llamada Sociedad irregular. Nacionalidad de las Sociedades.

Tema 15. La Sociedad Anónima: fundación. Escritura social y estatutos. Acciones y obligaciones. Organos de las Sociedades Anónimas.

Tema 16. La Sociedad en liquidación. Operaciones que comprende según las causas de disolución. Transformación de las Sociedades.

Tema 17. Los títulos valores: clasificación. Los títulos directos, a la orden, al portador y de tradición. La letra de cambio: el endoso, la aceptación y el pago.

Tema 18. Los contratos mercantiles. Clases, perfección, forma y prueba. Influencia de la alteración de las circunstancias económicas en los contratos mercantiles. La prescripción.

Tema 19. La suspensión de pagos: efectos de la declaración y solución de la suspensión. La quiebra en el Derecho español. Efectos de la declaración de quiebra sobre el deudor y sobre los acreedores. Organos de la quiebra. Soluciones de la quiebra.

Tema 20. El Registro Mercantil: concepto y contenido. El registro de buques. Los Bancos: operaciones y documentos.

Tema 21. Noción de Administración Pública. Conceptos de la Ley formal, de legislación delegada y de Decreto-ley. La deslegalización de materia. La potestad reglamentaria: concepto y límites.

Tema 22. El administrado. Formas de tipos de Entes públicos. Gestión directa de los servicios y actividades públicas. La concesión administrativa.

Tema 23. Los actos administrativos: concepto, caracteres y clasificación. Estudio especial de las siguientes clases de actos: generales y concretos, impugnables e impugnables, discrecionales y reglados, simples y complejos, unilaterales y plurilaterales, definitivos y de trámite, negocios jurídicos y meros actos administrativos.

Tema 24. Elementos del acto administrativo: competencia, motivos, contenido, fin y forma. Los actos tácitos y el silencio administrativo.

Tema 25. Validez y ejecutoriedad de los actos administrativos. Ineficacia y revocación de los actos administrativos.

Tema 26. Los contratos administrativos: naturaleza jurídica, clases y elementos. Resolución, rescisión y denuncia.

Tema 27. Los daños causados por la actividad legítima e ilegítima de la Administración Pública. La responsabilidad de la Administración y de los funcionarios.

Tema 28. Noción de procedimiento administrativo. La Ley de Procedimiento Administrativo: principios generales y ámbito de aplicación, iniciación, tramitación y resolución del procedimiento administrativo.

Tema 29. Los recursos en vía administrativa: concepto y clases. La legitimación para recurrir. La materia recurrible. Los motivos de impugnación de los actos administrativos.

Tema 30. La jurisdicción contencioso-administrativa: naturaleza, extensión y límites. Trámites previos a la interposición del recurso. La declaración de lesividad. Idea general del procedimiento contencioso-administrativo. Recursos.

Tema 31. Los funcionarios públicos: clases, sus derechos y deberes. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

Tema 32. El proceso productivo. Los costes de producción: su estructura. Los principales elementos determinantes del coste de la producción. El coste de los subproductos.

Tema 33. La financiación de la estructura fija de la Empresa; la autofinanciación. La función financiera de los fondos de amortizaciones. Las llamadas amortizaciones financieras o de capital. Equilibrio entre amortizaciones técnicas y amortizaciones financieras.

Tema 34. El resultado de la Empresa: su carácter. El resultado total y el resultado periódico. La relatividad del beneficio de la Empresa. La condición de eficiencia. Elementos componentes del resultado de la Empresa.

Tema 35. Las variaciones de la renta de la Empresa: estudios de sus causas. La comparación entre la rentabilidad esperada y la real. La rentabilidad, su medida. La rentabilidad de la Empresa y el interés del capital invertido en la misma.

Tema 36. El análisis financiero: la estructura de las fuentes de financiación. El equilibrio financiero. El control financiero.

Tema 37. El fondo de comercio: significación económica. Técnica de su valoración. Valoración de la Empresa en funcionamiento.

Tema 38. Valoración extracontable del resultado periódico de la Empresa. Formas de practicarla. Los índices: concepto y clases. Los índices tipo. Valoración de índices.

Derechos financiero y tributario

(Parte general)

Tema 1. Funciones del Ministerio de Hacienda: estructura central e institucional.

Tema 2. Organización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública: Delegaciones de Hacienda, Administraciones de Hacienda. Jurados Tributarios.

Tema 3. Cuerpo Especial de Gestión de la Hacienda Pública: sus funciones.

Tema 4. La Ley General Presupuestaria (I): principios generales. La Hacienda Pública como titular de derechos y obligaciones. Regímenes presupuestarios general, de los Organismos autónomos de carácter empresarial, de las Sociedades Estatales y de la Seguridad Social.

Tema 5. La Ley General Presupuestaria (II): la Intervención, la Deuda Pública, el Tesoro Público y la Contabilidad Pública. Terminología de la Contabilidad Pública.

Tema 6. El Patrimonio del Estado: concepto y régimen jurídico. Adquisición y enajenación de bienes y derechos del Estado. El Inventario General de Bienes y Derechos del Estado.

Tema 7. Las fuentes del Derecho Tributario español. Aplicación de las normas tributarias en el espacio y en el tiempo.

Tema 8. Los tributos: concepto y clasificación. Los impuestos: sus clases. El hecho imponible. Nacimiento de la obligación tributaria.

Tema 9. Los sujetos pasivos. El contribuyente y el sustituto del contribuyente. El artículo 33 de la Ley General Tributaria. Retención y repercusión de las cuotas tributarias.

Tema 10. La capacidad de obrar tributaria. La representación. La identificación fiscal. El domicilio fiscal.

Tema 11. Las bases imponible y liquidable. El tipo de gravamen. La cuota y deuda tributaria.

Tema 12. El procedimiento de estimación directa. La declaración tributaria. La consulta tributaria.

Tema 13. Modos de extinción de las obligaciones tributarias, con especial referencia al pago y a la prescripción.

Tema 14. El procedimiento de gestión tributaria: iniciación y trámites. La comprobación e investigación tributaria. La comprobación de valor. La prueba.

Tema 15. Liquidación tributaria: concepto, clases y efectos. Procedimiento recaudatorio: fases.

Tema 16. Los procedimientos de estimación objetiva. Naturaleza y ámbito de aplicación. Especial referencia al régimen de estimación objetiva singular.

Tema 17. Las infracciones tributarias, sanciones y condonación de las mismas. El delito fiscal.

Tema 18. La revisión de los actos en vía administrativa: procedimientos especiales de revisión. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas.

TERCER EJERCICIO

Programa de Derecho Aduanero

Tema 1. Organización territorial y funcional del Servicio de Aduanas. Administración Central. Administración Territorial.

Tema 2. Texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas Ley Arancelaria. Las Ordenanzas de Aduanas. El Arancel de Aduanas.

Tema 3. Derechos arancelarios. Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores. Derechos menores. Otros impuestos liquidados por las Aduanas.

Tema 4. Impuestos especiales. Impuesto sobre fabricación. Impuestos sobre el petróleo y sus derivados.

Tema 5. El sujeto pasivo de los impuestos de Aduanas. Estudio especial de la consignación en Aduanas. Personas que pueden despachar en las Aduanas. Agentes de Aduanas: funciones y responsabilidades.

Tema 6. El hecho imponible. La base imponible. El valor en Aduana.

Tema 7. La gestión de los impuestos de Aduana. Trámites. Liquidaciones.

Tema 8. La recaudación de los tributos de la Renta de Aduanas. Procedimiento recaudatorio. Las garantías en Aduanas.

Tema 9. Otros modos de extinción de la deuda. Prescripción. Condonación. Insolvencia.

Tema 10. Revisión de actos en vía administrativa. Los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales. El Tribunal Económico-Administrativo Central. Procedimientos especiales de revisión.

Tema 11. La Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales. Organización. Funciones. Las actas de inspección.

Tema 12. Importación, navegación marítima y aérea: importación por tierra. El manifiesto y otros documentos de cargo. Descarga de mercancías.

Tema 13. Comercio de importación. Régimen general. La declaración aduanera, su tramitación. El despacho de mercancías.

Tema 14. La suspensión del despacho. Declaraciones en situación dependientes y de ultimación. Abandono de mercancías: sus efectos. Tramitación. Subasta de mercancías: Procedimiento: Producto de la venta de géneros abandonados.

Tema 15. Despachos especiales. Rápido despacho de expediciones. Despachos en factoría o domicilio del importador.

Tema 16. Despachos en paquetes postales y etiqueta verde. Efectos para diplomáticos. Efectos destinados al Jefe del Estado. Despachos en formalización para Ministerios. Despachos de mobiliarios.

Tema 17. Exportación. La declaración de exportación. Despacho de mercancías. Despacho previo de exportación. El despacho en el domicilio del exportador.

Tema 18. Desgravación fiscal a la exportación. Concepto. Hecho desgravable. Causa de la desgravación. Beneficios. Solicitud. Tramitación. Liquidación.

Tema 19. Régimen especial de viajeros. Normas para importación y exportación de efectos en este régimen. Casos especiales: Divisas, armas, obras de arte, etc. Convenio de Nueva York sobre facilidades al turismo.

Tema 20. Importación temporal. Generalidades. Régimen fiscal. Conversión en definitiva de las importaciones temporales. Convenios Internacionales, con especial referencia al ATA. Reexportación.

Tema 21. Importación temporal de vehículos. Normas generales. Régimen fiscal. Cancelación de estas importaciones temporales. Infracciones y sanciones. Matriculación turística.

Tema 22. Exportación temporal y reimportación. Concepto. Generalidades. Documentación. Régimen fiscal aplicable a las reimportaciones.

Tema 23. Transporte internacional. Incoterms. El tránsito. Convenios Internacionales. TIR y TIF. Comercio de cabotaje y asimilado.

Tema 24. Tráfico de perfeccionamiento. Concepto. Sistemas que comprende Principios de identidad y equivalencia. Mermas y subproductos.

Tema 25. Areas aduaneras exentas. Generalidades. Régimen económico y financiero de Ceuta y Melilla. Régimen de Canarias: Zonas francas, depósitos francos y de comercio.

Tema 26. Infracciones y sanciones en materia de Aduanas: Generalidades. Clasificación. Estudio de las infracciones con sanciones tributarias especiales.

Tema 27. Régimen comercial. Consideraciones generales. Declaraciones para mercancías liberadas. Autorizaciones del Ministerio de Economía y Comercio.

Tema 28. Contrabando: Su concepto. Infracciones de contrabando. Personas responsables. Circunstancias modificativas. Procedimientos. Recursos. Infracción al régimen de control de cambios: Normas generales.

Tema 29. Estadística. Consideraciones generales. Fases del proceso estadístico. Mecanización estadística. transcendencia nacional e internacional de la información estadística.

CUARTO EJERCICIO

Contabilidad analítica. Matemática financiera y Estadística

I. Contabilidad analítica de explotación sobre la base de costes históricos, costes oportunidad y costes estándar.

II. Operaciones de ejercicio, financieras y de costes y formulación de estados contables en Empresas agrícolas y ganaderas, constructoras y de transportes.

III. Operaciones financieras de capitalización compuesta: Rentas, préstamos y empréstitos.

IV. Estadística. Cálculo de medidas de tendencia de una distribución estadística. Medida de tendencia central o de posición: Media, mediana y moda. Medida de dispersión: Varianza, desviación típica y coeficiente de variación. Números índices. Deflación de valores.

El o los supuestos contables podrán plantearse siguiendo los principios y terminología del Plan General de Contabilidad, Decreto 530/1973, de 22 de febrero, textos reguladores de los tributos y demás normas de adaptación de dicho Plan a los diversos sectores de la actividad económica.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1099

RESOLUCION de 12 de diciembre de 1981, del Tribunal examinador de Badajoz, por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Camineros del Estado.

Trancurrido el plazo de quince días establecido en la resolución de este Tribunal de fecha 23 de abril (Boletín Oficial del Estado) del día 7 de noviembre de 1981) por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a participar en el concurso-oposición convocado para la provisión de vacantes en Camineros de Estado,